Artículo Original | Original Article

QuanTUNAB
Vol. 4, Núm. 2, e100, jul-dic,
2025 e-ISSN: 2664-3014
DOI: 10.52807/qunab.v4i2.100

Presentado: 15/08/2025 **Aceptado:** 30/10/2025 **Publicado:** 31/10/2025

La geolocalización como instrumento policial en la lucha contra la criminalidad

Geolocation as a police instrument in the fight against crime

Galileo Galilei Mendoza Calderón[1*]

[1] Universidad Nacional de Barranca, Lima, Perú

RESUMEN

La geolocalización como medida limitativa, es de vital importancia contra la creciente ola delictiva, esta ha sido conferida por el estado con la finalidad de darle a la Policía, ciertas herramientas para la búsqueda de pruebas, cuya operatividad es ejercida por ella misma, ante crímenes flagrantes, cuyo fin son acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información, se recabaran pruebas del delito, "por lo que al solicitarse se restringirá un derecho fundamental, como es el de la intimidad personal" (Neyra, 2010, p. 643).

Palabras clave: Geolocalización – Localización – Criminalidad –Restricción de derechos– Convalidación.

ABSTRACT

Geolocation as a limiting measure is of vital importance against the growing wave of crime. It has been conferred by the state with the purpose of giving the Police certain tools to search for evidence, whose operation is carried out by the Police itself in the face of crimes. flagrant crimes, whose purpose is actions to prevent, investigate and combat common crime and organized crime, through the use of information technologies, evidence of the crime is collected, "so when requested, a fundamental right will be restricted, such as It is that of personal intimacy" (Neyra, 2010, p. 643).

Keywords: Geolocation – Location – Criminality – Restriction of rights – Validation

Cómo citar / Citation: Mendoza,G. (2025). La geolocalización como instrumento policial en la lucha contra la criminalidad. QuanTUNAB,4(2), exx. https://doi.org/10.52807/qunab.v4i2.100

*Galileo Galilei Mendoza Calderón - gmendoza@unab.edu.pe (autor de correspondencia)

1. INTRODUCCIÓN

La dignidad humana es el fin supremo de la sociedad, es por ello que en la "evolución de los derechos humanos, características, generaciones, denominaciones y su fundamentación, señalan el desarrollo y configuran los antecedes relevantes para su estudio" (Oleva, 2020, p.01). Ahora bien, hay varias generaciones de derechos que se han conseguido siendo el ultimo el de quinta generación;

Como serian: i) derecho de acceso a la informática, ii) derecho a la seguridad digital, iii) derecho de acceder al espacio de la nueva sociedad de la información, iv) el uso del espectro radioeléctrico y de la v) infraestructura para los servicios en línea (Oleva, 2020, p.01).

Sin embargo, así como se han conseguido el reconocimiento de estos derechos por parte de los estados, también es cierto que estos están siendo utilizados para la comisión de diversos delitos, mejor dicho la delincuencia también ha mutado; en el cómo, cuando, y por donde estos (delincuentes), puedan cometer los mismos, ya que ahora se dan diversos hechos criminales a través del uso de la tecnología conocidos como "delitos informáticos", esto es el avance de la tecnología y el uso del internet, han jugado y juegan un papel importante en la vida humana, a través de la globalización digital ya que con solo un "clic", un delincuente informático puede apoderarse de tu cuenta bancaria, puede asemejar la voz cometiéndose un fraude informático, puede extorsionar a través del celular, entre otros delitos más, situación que amerito que el legislador tenga que establecer nuevas conductas punitivas para el combate de la delincuencia informática, crimen informático, delincuencia de red o ciber crimen. Siendo ello así y con el fin de combatir y reprimir este flagelo digital (delito digital), la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades orgánicas creo la Unidad de División de Investigación de Alta Tecnología – DIVINDAT:

Ente especializado en la lucha contra la criminalidad informativa (previene, combate y denuncia, los delitos informáticos); así como, los delitos cometidos a través de la tecnología de la información y comunicación, por delincuentes comunes u organizaciones criminales en todo el territorio nacional. Es responsable de realizar las acciones de geolocalización en el ámbito de su competencia y a fin de poder ejecutar estas acciones el estado en uso de sus facultades legislativas emitió el decreto legislativo Nº 1182, el mismo que tiene por finalidad regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar (Divindat 2024, p.01).

En ese sentido vemos que como política criminal adoptada por el Estado, lo que se busca es identificar y sistematizar los medios técnicos de investigación de los que se puede servir el Ministerio Publico en la "búsqueda de la prueba conferido en el artículos 202 del código procesal" (Código Procesal Penal 2020, p. 61); además a precisar los principios y procedimientos o formas que deben ser usados en la práctica de aquellos medios o medidas limitativas de derechos, que sean urgentes, y por excepción, su práctica se desarrolle sin tal autorización por la Policía. No obstante, debe puntualizarse que de aplicarse la excepción siempre habrá de exigirse el acto de confirmación o convalidación judicial, que supone -en esencia- el análisis posterior de parte de la autoridad jurisdiccional al respeto que debió guardar -el órgano de búsqueda de la prueba- a las garantías y formas establecidas

en la ley; esto quiere decir que el juez de garantías controle un irrestricto respeto a los derechos fundamentales que le asiste a la persona que se le imputa un hecho delictuoso, lo que en realidad no resulta una novedad, "sino que simplemente es el afianzamiento de una sociedad a un Estado Constitucional de Derecho, esto es la constitucionalización del proceso penal" (Zamora, 2011, p. 04), amparo y protección de los derechos del imputado, reconocidos por la Constitución y las leyes.

Por tanto, la presente investigación es de *tipo descriptiva*, ya que se parte de un fenómeno actual, que es la delincuencia criminal, que ataca al país (iones, sicariatos, robos agravados, secuestros, etc), su *aporte doctrinal*, es significativo ya que sobre el tema, no se ha escrito nada, por tanto estamos ante una contribución original y novedosa, ya que el estudio fomenta la utilización de una técnica especial de investigación policial, como es la geolocalización, siendo su *objeto* analizar la geolocalización como medida limitativa, siendo de vital importancia contra la creciente ola delictiva, *justificándose* el presente porque a la Policía, se le brindaría ciertas herramientas para la búsqueda de pruebas, cuya operatividad es ejercida y ejecutada por ella misma, ante crímenes flagrantes*, para que* con sus acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información, siendo que a través de esta medida en la investigación, se recabaran pruebas del aparente hecho delictivo, sobre todo en casos recurribles como extorsión, secuestro y otros que la ameriten, "por lo que al solicitarse se restringirá un derecho fundamental, como es el de la intimidad personal" (Neyra, 2010, p. 643), y al secreto de las telecomunicaciones, las empresas o entidades requeridas con la orden policial deberán proporcionar inmediatamente la información correspondiente (todo tipo de documentos).

No cabe duda que la *naturaleza doctrinal* en el presente caso es entender y "desmenuzar", esta figura jurídica, conociendo no solo su finalidad, su definición, sus características, sus requisitos, etc; dentro de un aspecto normativo, busca interpretar y aplicar correctamente la ley, es por ello que en la presente, se ubica no solo normatividad nacional sino supranacional, soporte jurídico que consolida esta figura jurídica, ahora bien el *tipo de contribución* su aporte especifico estará centrado en *interpretar* el significado profundo de las leyes que lo amparan, es por ello que el artículo es del análisis dogmático del Decreto Legislativo N° 1182, y modificatorias, con sistematización del procedimiento y examen de garantías (proporcionalidad/control judicial): por lo que el *objetivo central*, será el de analizar su diseño normativo y garantías, siendo de *tipo descriptiva*, ya que se parte de un fenómeno actual, la misma que sostiene con la base legal nacional y supranacional que se abordara en el presente trabajo, para ello servirá el presente aporte doctrinario en la utilización de la geolocalización como instrumento policial para combatir la criminalidad, identificándose las características principales como instrumento policial, y explicando la importancia de la misma siendo que posteriormente a su ejecución será convalidada por el juez de garantías, a fin de darle el visto de legalidad de la medida, ahora en cuanto a sus *limitaciones* hemos podido hallar que hay muy poca doctrina que abarca este novísimo instituto como medida limitativa de derechos, sin embargo en el presente artículo se desarrollara doctrinariamente la geolocalización como instrumento policial en la lucha contra el delito.

2. GARANTISMO PROCESAL EN LA GEOLOCALIZACION

La génesis de todo proceso penal es el respeto irrestricto al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes, mejor dicho, este sirve de manto protector, a fin de evitar abusos por parte de los operadores de justicia, "recordando además que esta tendencia se daba en los sistemas autoritarios, donde la búsqueda de la verdad material como fin del proceso llegó a justificar las torturas más grandes que ha conocido la historia" (Neyra, 2010, p. 03). Este garantismo procesal, se afianzará en un Estado Constitucional de Derecho, esto es la constitucionalización del proceso penal. Dicho de otro modo, el respeto irrestricto de los principios procesales: "a) principio de igualdad de las partes litigantes; b) principio de imparcialidad del juzgador; c) principio de transitoriedad del proceso; d) principio de eficacia del proceso; e) principio de la moralidad en el debate" (Cornejo, 2012, p. 681). Por otro lado, se dice "que este procedimiento vulneraria ciertas garantías e incluso de carácter fundamental como el derecho a la intimidad" (Mogrovejo, 2019, p. 11), el cual podría ser determinado como aquel que garantiza, el derecho del titular al libre desenvolvimiento, en su vida y conducta dentro de aquel ámbito privado, sin injerencia alguna, y mucho menos de parte de alguna autoridad, ni mucho menos de algún tercero; siempre y cuando estas conductas no afecten el orden público, la moral y buenas costumbres; ni que dichas conductas vayan a perjudicar a terceros, esto quiere decir si una persona comete un hecho criminal esto es un "delito informático", en cualquiera de sus formas, fácilmente puede ser pasible de alguna medida limitativa de derechos como seria la geolocalización, a fin de i) evitar, ii) tratar evitar o iii) reprimir la comisión de un ilícito penal, que flagrantemente se esté cometiendo en ese acto.

Así mismo dentro de este garantismo procesal que en todo proceso penal, deben existir en favor de los sujetos procesales, se dice que esta medida de Localización o Geolocalización Policial, atentaría contra el secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones del delincuente, ahora bien, el origen del derecho privado tiene gran alcance con el artículo 2, inciso 10 de la constitución política de 1993, que:

Menciona: i) Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, ii) Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial. Estos derechos tienen mucho que ver con el derecho a la intimidad, es también es derecho del titular a tener un carácter reservado de privacidad para sus documentos o que ningún tercero pueda interferir en el proceso y pueda transmitirlo. (Mogrovejo, 2019, p. 19).

Las comunicaciones como vemos lo podemos encontrar en todas partes desde señales, en forma escrita, en las expresiones corporales hasta en el silbido, pero:

Las telecomunicaciones son signos, imágenes, símbolos o cualquier otra información que pueden ser transmitidos desde un punto a otro, desde una cierta distancia por medios electromagnéticos, físicos y está también la transmisión de datos que es a través de computadoras de esta manera se caracteriza por ser bidireccional y se da la comunicación por una cierta o gran distancia y se deben garantizar por tener autenticación, confidencialidad, integridad y no repudio. En consecuencia, al tratarse de comunicaciones protegidas por dicho derecho, el acceso a los datos de tráfico, los cuales incluyen a los datos de geolocalización, exige de una autorización judicial previa (Arismendi, 2022, p. 183).

Lógicamente cuando se trate de levantar el secreto de las comunicaciones y/o la interceptación telefónica en tiempo real, pero en cuanto a la geolocalización establecida en Decreto Legislativo N° 1182, constituye una medida que tiene base legal y por tanto admisible para el persecutor del delito, y para otros "limitaría desproporcionadamente el derecho a la intimidad de los usuarios de empresas de telefonía" (Arismendi, 2022, p. 184); dado que, se aplica de manera masiva e indiscriminada sobre todos los usuarios de las empresas operadoras de comunicaciones, a pesar de que los mismos no estén siendo investigados por la comisión de un hecho delictivo, lo cierto es que la ley otorga esta potestad al ente policial, sobre todo para salvaguardad la seguridad ciudadana.

3. DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN CIBERDELINCUENCIA

No cabe duda que la tecnología en los últimos años ha avanzado de manera desmedida, paralelamente la delincuencia ha sabido aprovechar el uso de la tecnología para la comisión de diversos delitos informáticos, es por ello que la Fiscalía, ante esta nueva modalidad criminal, y buscando la especialidad en sus operadores (fiscales), dispuso la creación de la nueva "Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia la red de fiscales en ciberdelincuencia, con competencia nacional, ello en el desarrollo de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales que han aparecido en los últimos años" (Plataforma digital única del Estado Peruano**,** 2021, p. 01). En respuesta al incremento de la ciberdelincuencia en el país y en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Peruano con la suscripción del Convenio de Budapest, el Ministerio Público dispuso –en diciembre de 2020– la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, ya que los delitos informáticos se han vuelto cada vez más frecuentes y están afectando gravemente a la ciudadanía.

La Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia con competencia nacional tiene entre sus objetivos específicos efectuar la orientación técnico-jurídica en las investigaciones de los delitos cometidos por medios tecnológicos, desde la identificación y preservación de la evidencia digital. Dejando presente que a la fecha esta delincuencia informática con solo oprimir un botón "clic", puede cometerse un delito en cualquier lugar del mundo (telepáticamente puede estar en segundos en cualquier parte del planeta), por lo que a la fecha como instrumento de combate contra la misma es que el Perú, ha firmado el Convenio de Budapest, siendo uno de sus principales aliados para la atención de las peticiones fiscales de cibercrimen, la Red 24/7, la cual coordina y sirve de enlace con la "Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y con las diversas redes internacionales, como CiberRed, REDCOOP de la AIAMP, Iberred y otros para brindar respuesta inmediata a los casos" (Plataforma digital única del Estado Peruano**,** 2021, p. 01).

No cabe duda que el Fiscal, en este nuevo tipo de delitos debe de contar con nuevas estrategias para probar o demostrar el mismo, queda claro que también utilizara la tecnología para acreditar la comisión de estos delitos mejor dicho esta actuación probatoria se realizara de una manera mixta, a priori y a posteriori: i) averiguar lo que paso (a través de la realización de diligencias tradicionales en busca de que lo que paso en el hecho histórico), ii) averiguar lo que está pasando (a través de la realización de diligencias actuales y novísimas en el hecho presente), esto en caliente como se dice "in flagranti", o disponer iii) averiguar lo que pasara, diligencias de investigación a futuro que se podrán realizar (esto una interceptación telefónica), dependiendo del caso y el delito informático que el Fiscal deba de probar, dejando presente que la "investigación criminal" (Peña Cabrera, 2011, p. 625), para ser eficiente, necesitara actualmente adecuar sus diligencias de investigación al uso de la tecnología.

En efecto, el esclarecimiento de ciertos delitos, amerita la averiguación de ciertos datos, datos que no siempre pueden ser conocidos en los documentos públicos o privados, más aún si esta información puede estar en la "nube", o en un soporte electromagnético (usb, celular, table, cpu, etc), en correos electrónicos, en páginas web, es decir, cierta información de relevancia se encuentra blindada mediante protección constitucional, se trata de información que trata por ejemplo del derecho fundamental a la intimidad y al derecho de la inviolabilidad de las telecomunicaciones; información que se comprende en la esfera privada del individuo, en la intimidad como aquel ámbito intersubjetivo que no puede ser objeto de intromisión por terceros, menos por lo poderes públicos, pero a esta regla existe una excepción que no todo derecho fundamental es absoluto pudiendo ser limitado y restringido por ley, y del cual el legislador ha tenido por conveniente conferir esta potestad a la Policía, para la actuación de la Localización o Geolocalización, y que después será convalidada por el juez a fin de darle el viso de legalidad del mismo, éste es el marco formal que legitima la adopción de esta clase de medida hecha a priori por la policía nacional, y recogida o amparada por el fiscal, de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia por tanto la adopción de esta medida al margen del procedimiento judicial será vedada y proscrita, por lo tanto, ilegitima e ilegal (Peña Cabrera, 2011, p. 625), lo cual sin duda configuraría que sea una prueba irregular, y en consecuencia sin efecto legal, sino se obtiene resolución judicial que la confirme.

4. LA GEOLOCALIZACION COMO MEDIDA LIMITATIVA

La inseguridad es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad peruana, la criminalidad se ha desbordado, día a día vemos las distintas modalidades delictivas que se comenten desde i) la delincuencia tradicional (secuestros, extorsiones asesinatos, etc), hasta ii) la delincuencia informática (acceso ilícito, atentado a la integridad de datos informáticos, interceptación de datos informáticos, fraude informático, etc). Es por ello para combatir este flagelo el Estado, busco fijar su política criminal no sólo en el ámbito de lo estrictamente penal, sino que incursiona en otras ramas del derecho como lo policial, procesal y penitenciario.

Es por ello que al expedirse el decreto legislativo N° 1182, instrumento legal, como se anotó supra que regula el acceso de la unidad especializada de la Policía, en casos de

flagrancia delictiva, norma legal, que "regula el acceso del uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la localización y geolocalización de equipos de telecomunicación móvil" (Jauregui, V. y Maurate, A, 2020, p. 30.), en la lucha contra la delincuencia, y el crimen organizado, facultando a la Policía Nacional del Perú a solicitar a las operadoras de telecomunicaciones (Movistar, Claro, Entel y Bitel) los datos de localización y geolocalización de teléfonos celulares utilizados en ilícitos penales sin orden judicial previa, con ello obtener su ubicación para su inmediata captura.

4.1. Definición

La Geolocalización, es una medida limitativa de derecho, la cual ha sido conferida por el legislador con la finalidad de darle a la Policía Nacional del Perú, ciertas herramientas para ubicar, reprimir, combatir y buscar pruebas en la lucha contra la delincuencia, sobre posibles hechos delictivos que se estén cometiendo en flagrancia delictiva, por lo que al efectivizarse "se restringirá un derecho fundamental, como es el de la intimidad personal" (Neyra, 2010, p. 643); así como también el de la inviolabilidad de las telecomunicaciones, siendo que las empresas o entidades requeridas con la orden policial deberán proporcionar inmediatamente la información correspondiente y, en su momento, las actas y documentos, incluso originales, si así se ordena.

En ese sentido podemos señalar que la Geolocalización:

> Es aquel medio que permite localizar a determinada persona, objeto, en un determinado lugar geográfico, este lugar geográfico va a ser específico, cabe mencionar que la ubicación del lugar se hace a través del uso de coordenadas, las cual van a ser providentes de satélites, así como de torres de telefonía móvil, como sucede en nuestro país. (Mogrovejo, 2019, p. 44).

Siendo ello así:

> Los teléfonos celulares, a través de la emisión de señales de radio, se conectan continuamente a dichas estaciones base celular; es decir, a medida que los usuarios de un servicio de telefonía móvil se alejan de una estación base y se acercan a otra, sus teléfonos automáticamente se conectan a la estación base más cercana (Electronic Frontier Foundation, 2019, p. 01).

Dicha conexión, se realiza cada vez que el teléfono móvil se encuentra encendido.

> Los datos de geolocalización son aptos para indicar la posición en el espacio de un objeto [teléfono celular] o de un sujeto [usuario del teléfono celular] (…). Asimismo, en el literal c del artículo 2 de la Directiva 2002/58/CE (2002) define a los datos de localización como "… cualquier dato tratado en una red de comunicaciones electrónicas o por un servicio de comunicaciones electrónicas que indique la posición geográfica del equipo terminal de un usuario de un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público…" Pérez, (2010, p. 293).

En mérito a lo señalado, se define a los datos de geolocalización:

> Como aquellos datos de tráfico que constituyen comunicaciones propiamente dichas, generadas a través de las señales que emite automáticamente un teléfono celular encendido a la estación base celular más cercana, para proporcionar la ubicación geográfica del usuario de dicho equipo móvil y, mediante dicha información, posibilitar la ejecución de comunicaciones telefónicas entre los usuarios de teléfonos celulares, a través de la Unidad de División de Investigación de Alta Tecnología – DIVINDAT. (Arismendi, 2022, p.81).

Recientemente también entro en vigencia la Ley Nº 32303:

> Ley que modifica el decreto legislativo 1182 —decreto legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado— y el decreto legislativo 1338 —decreto legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del imei y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2025, p. 04).

Ahora bien, la ley citada supra, modifica el artículo 3, literal c, en cuanto a la procedencia de la medida localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siendo que la unidad a cargo de la investigación policial (cualquier dependencia policial), solicitara a la unidad especializada el acceso inmediato, a los datos derivados de las telecomunicaciones y de los números telefónicos que se deban de requerir para la investigación.

4.2. Base legal

La encontramos tanto a nivel nacional como supranacional:

- **A nivel nacional;** en la **i)** Constitución Política del Perú; en el artículo 2° inciso 10 de la Constitución Política del Estado; **ii)** en el Código Procesal Penal, en los artículos 61° inciso 2, 202°, 203° inciso 3; 230° inciso 4; y artículo 259°; **iii)** Decreto Legislativo N°1182; artículo 5 numeral 5.3, concordado con el "Protocolo de Actuación Conjunta – referido a la Intervención de las Comunicaciones Telefónicas (Resolución Administrativa N° 387- 2014- CE-PJ).

- **A nivel supranacional; i)** Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11°, **ii)** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14°, y la **iii)** Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8°.

4.3. Intervinientes procesales

No cabe duda que en toda la relación jurídica la geolocalización y su convalidación está integrada por un sujeto activo y un sujeto pasivo.

- **Interviniente activo:**

  Recaído en la policía nacional, quien bajo el amparo legal, dispondrá la ejecución de esta medida, la deberá ser convalidada ante el juez.

- **Interviniente pasivo:**

  Recaído en el imputado, sobre quien pesara la medida.

4.4. Objeto

El objeto de esta medida limitativa de derechos será el de fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú (conforme se aprecia de lo indicado en el artículo 1 del decreto legislativo 1182).

4.5. Finalidad

La finalidad, será la de obtener elementos de convicción necesarios para la acreditación y vinculación del delito, así como para identificar a los autores o partícipes del mismo.

4.6. Ejecución

Se ejecutará o se materializará la medida por parte del ente policial, cuando se produzca cualquiera de los supuestos de flagrancia establecidos en el artículo 259 del nuevo código procesal penal.

4.7. Efectos de la geolocalización y convalidación

Los efectos jurídicos en lo que son materia: **i)** darle eficiencia y eficacia en la investigación previa del delito por parte de la policía **ii)** recabar, por parte del ente policial a priori la búsqueda de prueba en los delitos flagrantes (cuando se utilice líneas telefónicas como instrumentos para la comisión del delito)**; iii)** darle indicios al Fiscal a fin de que pueda construir su caso e identificar a los presuntos responsables y su vinculación con la presunta comisión del delito y **iv)** darle el visto de legalidad por parte del Juez de Garantías a la medida adoptada por la Policía (en la investigación del delito).

4.8. Características

Encontramos en la geolocalización y su convalidación las siguientes características:

a. **Residual;** porque solo procede cuando no se dispone de otro medio para que la Policía - Unidad de División de Investigación de Alta Tecnología., pueda obtener información a priori de las diversas empresas de telefonía móvil.

b. Inmediata; porque su imposición debe ser de "naturaleza imprescindible para la consecución de los fines de la investigación". (Peña Cabrera, 2011, p. 627).

c. Formal; puesto que para su convalidación el fiscal debe solicitarla ante el Juez de Garantía mediante requerimiento debidamente motivado, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 122°.5 del nuevo código procesal penal.

d. Especifica; porque se contrae a los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N°1182, tanto para su dación (ejecución), como para su convalidación (darle le legalidad a la medida).

e. Eficaz; porque en todo caso exige al juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el requerimiento peticionado (esto en cuanto a su convalidación), ya que podría denegarse la misma al no advertirse los visos de legalidad de la medida nunca hubo delito flagrante no se configuro los presupuestos del 259° de la norma adjetiva citada supra.

f. Preferente; porque el juez la tramitara en el más breve plazo con prelación a otros asuntos, ello por la naturaleza de la medida.

g. Sumaria; porque es breve en su forma y procedimiento, esto sobre todo a priori para su ejecución, cuando es hecha por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

4.9. Requisitos de la solicitud de convalidación de la geolocalización

Tomando como referencia diversos requerimientos fiscales la solicitud de convalidación de la geolocalización se presentará por escrito, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. La solicitud contendrá:

a. El nombre de la autoridad, si fuere posible, o del órgano autor (Fiscalía).

b. El nombre y generales del agraviado, esto al afectado del delito. Ejemplo; a quien se le extorsiona.

c. El petitorio que deberá contener: **i)** el número del celular del afectado, **ii)** el número del celular del cual se estaría cometiendo el acto criminal, **iii)** la medida limitativa a convalidar, en este caso la convalidación de la geolocalización, y **iv)** y la fecha de la medida hecha por la policía.

d. Los fundamentos facticos y la relación con el hecho criminal.

e. La fundamentación jurídica que ampare la medida.

f. La acción que la motiva sobre la procedencia de la medida.

g. Los elementos que justifican la medida, esto es el **i) fumus delicti comissi;** esto es la suficiencia indiciaria de la comisión de un delito flagrante, y **ii) periculum in mora;** peligro en la demora, conforme se advierte del artículo 203° del C.P.P.

h. Las medidas que se deban adoptar para la dación de la medida, esto es subsumir el pedido de geolocalización y su posterior convalidación por parte del ente judicial; y

i. Las demás circunstancias relevantes para la decisión del pedido.

Es necesario dejar en claro que el requerimiento escrito de la convalidación de la geolocalización debe guardar un minino de verosimilitud para su admisión traducida en una sucinta descripción de los hechos, siendo que estos deben tener conexión con el pedido invocado por parte del ente persecutor del delito, entiéndase que se afecta directamente 02 derechos fundamentales como son: i) la intimidad, y ii) el derecho al secreto de las telecomunicaciones; de lo contrario cabría la posibilidad de declararla inadmisible para su subsanación, sin perjuicio lógicamente que al no gozar de estos presupuestos declararla improcedente de plano.

4.10. Trámite de la convalidación de la geolocalización

Presentada la solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria, éste, en forma inmediata, debe realizar:

a. Verificación de los presupuestos mínimos requeridos en la solicitud de convalidación de la geolocalización.

b. Ponderación del derecho fundamental invocado, no hay que olvidar que esta medida afecta de manera directa 02 derechos fundamentales, verificando *a priori,* lo realizado por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, esto es si es que se procedió de acuerdo a ley; contrario sensu se declarara improcedente de plano; y

c. Resolver sobre el fondo, esto es amparándola o rechazando la misma.

4.11. Justificación de la medida de convalidación

El juzgador al momento de evaluar el pedido del recurrente a fin de estimarlo, deberá tener en consideración que la medida es:

a. Razonable; en tanto es un medio válido que va permitir al Ministerio Publico, acopiar evidencias referente a delitos comunes o informáticos, y con ello esclarecer los hechos materia de investigación, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo al agraviado, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente, que le permitirán determinar en su momento, a través de las pruebas de cargo y descargo, y con su criterio objetivo, si va a acusar o no.

b. Justificada; dada la gravedad de la pena de los delitos investigados, y es;

c. Proporcional; en vista que sólo va afectar a la parte en proceso de identificación (imputada), en el presente proceso, o que guarden relación con el mismo, ya que este último utilizando la tecnología estaría cometiendo un delito.

Por lo que, de corroborarse la justificación, dará lugar a que se admita el pedido, y en consecuencia se suspenderá temporalmente el derecho constitucional de la intimidad y del secreto de las telecomunicaciones, por tales motivos. No olvidemos que "el acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías". (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2025, p. 04). Así se determina en la modificación del artículo 03 del inciso c; del decreto legislativo 1182, ya anotado supra.

4.12. Plazo de la medida

Hay de dejar en claro que en juego se encuentran derechos fundamentales como es **i)** a la intimidad y, **ii)** al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, podrían verse vulnerados, al no establecerse plazos de duración en la Ley de Geolocalización, en tanto no se obtenga la resolución judicial de convalidación judicial, por ello que es importante que el juzgador de preferencia a este pedido.

Para determinar la duración de la medida, la norma establece que esta no excederá de los 60 días; sin embargo el juzgador determinara la proporcionalidad y razonabilidad del plazo, ello en atención al caso en concreto, y con el fin de que la misma se pueda también ejecutar, en atención a lo requerido y a la fecha de los hechos, siendo necesaria la ubicación geográfica del teléfono celular con el cual se viene enviando mensajes y llamadas; por ejemplo extorsivas, no solo de manera normal (llamadas comunes por así decirlo), y vía el aplicativo WhatsApp (llamadas utilizando la red de internet), al teléfono móvil del agraviado, pudiendo estar en peligro su integridad física mediante la intimidación a su persona y patrimonio así como la de su familia; en consecuencia, es necesario ubicar al sujeto o sujetos que vienen realizando estos actos delictivos, todo esto se deberá determinar a través de la comunicación que realice Jefe de la DIRINCRI O DEPINCRI a su par Unidad especializada en Geolocalización – DIVINDAT-PNP, sobre la identificación, localización y geolocalización del equipo móvil que serviría como instrumento del delito (número de celular identificado)**;** una vez tomado conocimiento del evento delictivo, esto de manera inmediata, en la que solicita la identificación, localización y geolocalización del número incriminado; y, atendiendo a ello el juzgador determinara un plazo que sea proporcional y razonable, a fin de que se concrete la misma y se pueda remitir la información requerida sobre la ubicación geográfica del presunto autor de estas extorsiones, secuestros o delitos conexos a través del número telefónico que deba estar plenamente identificado.

Todas estas actuaciones solo se realizarán a nivel de investigación preliminar como actos urgentes en la comisión de un ilícito penal que se cometa en flagrancia delictiva con los presupuestos establecidos en el artículo 259° del código procesal penal.

4.13. Contenido de la resolución judicial

Si bien es cierto como ya lo citamos supra no existe un procedimiento establecido, pero advertimos que el Juez, debe dictar resolución debidamente motivada, más aún si esta es una garantía fundamental, máxime si esta medida se restringe 02 derechos fundamentales como es **i)** a la intimidad y, **ii)** al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, razones que deban justificar el amparo o la denegación al pedido fiscal.

4.14. Notificación del fallo

La resolución, deberá ser notificada solamente al Fiscal requirente, esto dentro de las 24 horas después de ser dictada, conforme se infiere de lo establecido en el art. 127°.1 del NCPP; y una vez que esta medida se ejecute se dispondrá su emplazamiento, al afectado.

4.15. Impugnación de la convalidación de la geolocalización

En el presente caso advertiríamos hasta tres escenarios distintos:

a. Improcedencia liminar de la convalidación de geolocalización.

b. Infundado el pedido, por parte del solicitante, y

c. Fundado el requerimiento.

4.16. Sobre la autoridad administrativa competente

Por último, debemos indicar que la Ley Nº 32303, en su artículo 2, modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, esto en las atribuciones del OSIPTEL, del literal 6.1: […]

> d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2025, p. 04).

Sin embargo, para que se pueda suspender las líneas, mensajes y bloqueo del IMEI, como lo reza la ley modificatoria se deberá acreditar la “respectiva denuncia y una constatación policial, el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil ante la empresa operadora correspondiente. Dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de doce horas de recibida la solicitud del usuario”. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2025, p. 04).

Siendo que las empresas operadoras de telefonía deberán ejecutar lo requerido en un plazo máximo de tres horas de recibido el pedido; con ello considero que se busca de una u otra manera proteger a la víctima del incesante tormento criminal que viene padeciendo del teléfono o teléfonos utilizados para la comisión del hecho delictivo.

5. CONCLUSION

(i) Hay varias generaciones de derechos que se han conseguido siendo el ultimo el de quinta generación, como serian: i) "derecho de acceso a la informática, ii) derecho a la seguridad digital, iii) derecho de acceder al espacio de la nueva sociedad de la información, iv) el uso del espectro radioeléctrico y de la v) infraestructura para los servicios en línea" (Oleva, 2020, p.01); sin embargo así como se han conseguido el reconocimiento de estos derechos por parte de los estados, también es cierto que estos están siendo utilizados para la comisión de diversos delitos, mejor dicho la delincuencia también ha mutado; en el cómo, cuando, y por donde estos (delincuentes), puedan cometer los mismos, ya que ahora se dan diversos hechos criminales a través del uso de la tecnología conocidos como "delitos informáticos", esto es el avance de la tecnología y el uso del internet, han jugado y juegan un papel importante en la vida humana, a través de la globalización digital ya que con solo un "clic", un delincuente informático puede apoderarse de tu cuenta bancaria, puede asemejar la voz cometiéndose un fraude informática, puede extorsionar a través del celular, entre otros delitos más, situación que amerito que el legislador tenga que establecer nuevas conductas punitivas para el combate de la delincuencia informática, crimen informático, delincuencia de red o ciber crimen.

(ii) Con el fin de combatir y reprimir este flagelo digital (delito digital), la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades orgánicas creo la Unidad de División de Investigación de Alta Tecnología – DIVINDAT- ente especializado en la lucha contra la criminalidad informativa (previene, combate y denuncia, los delitos informáticos); así como, los delitos cometidos a través de la tecnología de la información y comunicación, por delincuentes comunes u organizaciones criminales en todo el territorio nacional. Es responsable de realizar las acciones de geolocalización en el ámbito de su competencia, y a fin de poder ejecutar estas acciones el estado en uso de sus facultades legislativas emitió el decreto legislativo Nº 1182, de fecha 26 de julio del 2015, instrumento legal que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2, tiene por finalidad regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, en ese sentido vemos que como política criminal adoptada por el Estado, lo que se busca es identificar y sistematizar los medios técnicos de investigación de los que se puede servir el Ministerio Publico en la búsqueda de la prueba que corrobore su futura imputación.

(iii) Por otro lado, se dice que "este procedimiento vulneraria ciertas garantías e incluso de carácter fundamental como el derecho a la intimidad" (Mogrovejo, 2019, p. 11), el cual podría ser determinado como aquel que garantiza, el derecho del titular al libre desenvolvimiento, en su vida y conducta dentro de aquel ámbito privado, sin injerencia alguna, y mucho menos de parte de alguna autoridad, ni mucho menos de algún tercero; siempre y cuando estas conductas no afecten el orden público, la moral y buenas costumbres; ni que dichas conductas vallan a perjudicar a terceros, véase que si bien se garantiza este derecho, pero el mismo no es absoluto ya que

ningún derecho lo es, y como podemos ver la excepción a esta regla es que no se afecte el orden público, la moral y buenas costumbres esto quiere decir si una persona comete un hecho criminal esto es un "delito informático", en cualquiera de sus formas, fácilmente puede ser pasible de alguna medida limitativa de derechos como es seria la geolocalización, a fin de i) evitar, ii) tratar evitar o iii) reprimir la comisión de un ilícito penal, que flagrantemente se esté cometiendo en ese acto.

(iv) Al expedirse el decreto legislativo N° 1182, instrumento legal, como se anotó supra regula el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, por tanto esta es la norma legal, que analizaremos y es la que a la fecha r"egula el acceso del uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la localización y geolocalización de equipos de telecomunicación móvil" (Jauregui, V. y Maurate, A*,* 2020, p. 30.), en la lucha contra la delincuencia, y el crimen organizado, facultando a la Policía Nacional del Perú a solicitar a las operadoras de telecomunicaciones (Movistar, Claro, Entel y Bitel) los datos de localización y geolocalización de teléfonos celulares utilizados en ilícitos penales **s**in orden judicial previa, con ello obtener su ubicación para su inmediata captura.

(v) En mérito a lo señalado, se define a los datos de geolocalización como aquellos "datos de tráfico que constituyen comunicaciones propiamente dichas, generadas a través de las señales que emite automáticamente un teléfono celular encendido a la estación base celular más cercana, para proporcionar la ubicación geográfica del usuario de dicho equipo móvil y, mediante dicha información, posibilitar la ejecución de comunicaciones telefónicas entre los usuarios de teléfonos celulares, a través de la Unidad de División de Investigación de Alta Tecnología – DIVINDAT" (Arismendi, 2022, p.81)*;* unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos como ya se dijo de flagrancia delictiva, siempre que sea necesario y pertinente para el esclarecimiento del caso, ya que para su validez legal, deberá ser refrendada por resolución judicial emitida por el Juez de Garantías.

(vi) Por último, debemos indicar que la Ley Nº 32303, en su artículo 2, modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, esto en las atribuciones del OSIPTEL; esto es que se pueda suspender las líneas, mensajes y bloqueo del IMEI, como lo reza la ley modificatoria, y se deberá acreditar la "respectiva denuncia y una constatación policial, el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil ante la empresa operadora correspondiente. Dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de doce horas de recibida la solicitud del usuario". (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2025, p. 04).

REFERENCIAS

Arismendi, S. (2022). *Propuesta legislativa sobre el acceso a datos de geolocalización y la conservación de datos derivados de las telecomunicaciones.* [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional - UNSA. Vicerrectorado de Investigación. https://repositorio.unsa.edu.pe/items/b3223c5a-032f-4971-9e0b-1f42f69ca942

Código Procesal Penal (2020). *Decreto legislativo Nº 957* (6ª ed). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cornejo, O. (18 de agosto del 2012). El Proceso y la Tutela de los Derechos Fundamentales. *Revista Mundo Procesal, rinde homenaje al maestro Adolfo Alvarado Velloso.* http://www.adolfoalvarado.com.ar/Pdf/2012/DistRecibidas/Reconocimientos/Libro-HomenajeaAAV.pdf

Divindat, (24 de mayo del 2024). *Seguros en internet. Divindat.* https://www.seguroseninternet.org/es/divindat.html#:~:text=La%20Divisi%C3%B3n%20de%20Investigaci%C3%B3n%20de,nacional%20en%20el%20campo%20de

Electronic Frontier Foundation. (12 de marzo del 2019). *Por qué los metadatos son importantes*. *Surveillance Self-Defense.* https://ssd.eff.org/es/module/por-qu%C3%A9-los-metadatos-son-importantes

Jauregui, V. y Maurate, A. (2020). *La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana.* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Repositorio Institucional – UPLA. Vicerrectorado de Investigación. https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2416?show=full

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (16 de abril del 2025), *Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 32303*. https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/6675241-32303

Mogrovejo, F. (2019). *El acceso a la geolocalización por parte de la policía sin orden judicial*. [Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho]. Repositorio Institucional – UNFV. Vicerrectorado de Investigación. https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3355

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Editorial Idemsa.

Neyra Flores, J. A. (2010). Revista de la Maestría en Derecho Procesal -PUCP: Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. *Derecho Procesal, 4*(1), 1-19. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350

Oleva, J (28 de agosto de 2020), *Teoría general de los derechos humanos*, [ponencia], Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Distrito Federal, México. https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf

Plataforma digital única del Estado Peruano**. (**22 de febrero de 2021). Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación. *Nueva Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia.* https://

www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/343392-nueva-unidad-fiscal-especializada-en-ciberdelincuencia-inicio-sus-funciones

Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Penal*. *Tomo I*. Editorial Rhodas.

Pérez, J. (2010). Los datos sobre localización geográfica en la investigación penal. *Protección de datos y proceso penal* (pp. 307-354). Editorial: Wolters Kluwer.

Ugaz, F. (2014). Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos. *Libro de Selección de Lecturas y Casos Penales Elaboración 2013 - INCIPP.* (pp. 107. 125). Edición Ministerio de Justicia – Despacho Ministerial - Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Zamora, J. (17 de mayo de 2011). La Tutela de Derechos: Instrumento de la Defensa para erradicar las Viejas Prácticas en el Nuevo Modelo Procesal Penal. http://leyesderechoyjusticia.blogspot.com/2011/05/tutela-dederechos.html